



AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2014.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don JOSÉ REGIDOR GARCÍA, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 54/2007, de 9 de abril, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.

Y, de otra, D. ÁNGEL SABROSO RAMÍREZ con D.N.I. 44315973-X, Presidente de la Agencia Local Gestora de la Energía de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, con C.I.F. Q-3500381-C, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, constituida el veinte y seis de septiembre de 2007 en Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de la facultad atribuida por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el ejercicio de las competencias de máxima representación de la Agencia, que le otorga el artículo 8.2, a) de los Estatutos, asistido por el secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, don Felipe Mba Ebebele.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito

EXPONEN:

I. Que la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación--, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.

- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

II. Que la **Agencia Local Gestora de la Energía** es un Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria constituido el 30 de Septiembre de 2007, publicados sus estatutos en el B.O.P. nº 142, viernes, día 2 de Noviembre de 2007.

En todo caso el organismo autónomo tiene, entre otras, las siguientes funciones y competencias descentralizadas:

- a) Realizar un análisis de la situación energética del municipio.
- b) Elaborar planes de optimización energética municipal.
- c) Planificar y realizar proyectos locales que impulsen un modelo energético más sostenible.
- d) Promocionar el uso de las energías renovables en los edificios e instalaciones del Ayuntamiento y en todo el municipio.
- e) Fomentar medidas de ahorro y eficiencia energética en edificios e instalaciones, alumbrado público, movilidad urbana, etc.
- f) Ofrecer un servicio de información, sensibilización y comunicación energética a los ciudadanos y en todos los ámbitos sociales.
- g) Asesorar, coordinar e impulsar proyectos en materia energética a las diversas Áreas, Empresas y Entidades municipales.
- h) Incentivar, promover y apoyar proyectos que fomenten actuaciones energéticas sostenibles en la ciudad.
- i) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este organismo autónomo, en los términos que se establezcan en el correspondiente acuerdo del Órgano Municipal competente.

III. Que es deseo de las partes continuar con la estrecha colaboración que ha venido desarrollándose al amparo del Convenio Marco de Colaboración suscrito el pasado 19 de noviembre de 2008 entre ambas partes, dado que ello permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, obteniéndose resultados en los programas y acciones a emprender, que redundarán en beneficio de las instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.

IV. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar un nuevo **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas o

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Agencia Local Gestora de la Energía y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.

b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación.-

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Áreas de difusión sobre la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en el Municipio.
- b) Estudios e investigaciones conjuntas.
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- d) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones.-

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos institucionales singularizados**, canalizados y gestionados a través de los órganos firmantes de este convenio, referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CUARTA: Del Seguimiento del convenio.-

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá una Comisión de Seguimiento en el plazo de tres meses, a partir de la firma del presente convenio. Esta Comisión tendrá asimismo las funciones previstas en la Estipulación Séptima y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

La Comisión estará compuesta por un total de cuatro miembros, designados paritariamente por cada institución. Tales miembros serán el máximo representante de cada Institución o persona en quien delegue, que en el caso de la Universidad será el Rector o Vicerrector respectivamente, junto con otra persona más designada por cada Institución a su elección. La presidencia de la comisión recaerá en el representante de una de las Instituciones, alternándose la misma cada año a partir de la fecha de firma del convenio. La alternancia se iniciará en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno. En sus deliberaciones el voto del presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate. Una vez constituida, la comisión elaborará y aprobará su reglamento de actuación en el plazo máximo de seis meses.

QUINTA: De la duración del Convenio.-

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 5 años, renovable automáticamente por otro período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de seis meses antes de la fecha de su finalización.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SEXTA: De la titularidad y explotación de los resultados.-

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de La Universidad de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

SÉPTIMA: De la jurisdicción.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la competencia de los jueces y tribunales del partido judicial de Las Palmas.

OCTAVA: De la colaboración entre los firmantes.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente convenio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

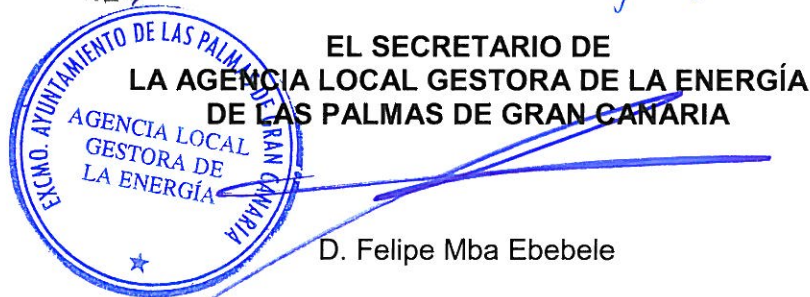


D. José Regidor García
EL RECTOR

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA
LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**



D. Ángel Sabroso Ramírez



**EL SECRETARIO DE
LA AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

D. Felipe Mba Ebebele